



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

## **INFORME SOBRE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDO POR LA FUNDACIÓN HAZI EN EL PLIEGO DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIMACIÓN DE COSECHAS DE VIÑA**

**Exp.: 152**

### **Sumario:**

I.- Objeto del Informe.....	1
II.- Licitación analizada.....	2
III.- Análisis de la cuestión desde la perspectiva de competencia.....	4
IV.- Conclusiones .....	7

### **Pleno:**

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente

Dña. Natividad Goñi Urriza, Vocal

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Secretario: D. Alfonso Gómez Fernández

El Pleno del Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), en su reunión del 16 de septiembre de 2015, con la composición arriba indicada, ha decidido emitir el presente informe en relación con el requisito de experiencia mínima exigido por la Fundación HAZI en el pliego de la licitación para la contratación de servicios de estimación de cosechas de viña, publicado el 27 de julio de 2015.

### **I.- Objeto del Informe**

1. El 15 de agosto de 2015, tuvo entrada en el buzón corporativo de la Autoridad Vasca de la Competencia ([infocompetencia@avdc.es](mailto:infocompetencia@avdc.es)) un escrito presentado por un ingeniero agrónomo.



El mismo se refería a una posible incompatibilidad con la normativa de competencia del requisito de experiencia mínima exigido por la Fundación HAZI en el pliego de la licitación para la contratación de servicios de estimación de cosechas de viña, publicado el 27 de julio de 2015<sup>1</sup>.

## II.- Licitación analizada

2. En el Pliego para la contratación de servicios de estimación de cosechas de viña se establece que la Fundación HAZI realiza la certificación del txakolí amparado por las tres DDOO existentes en la CAE (Getariako Txakolina, Arabako Txakolina y Bizkaiko Txakolina) para lo cual requiere la contratación de servicios especializados en estimación de cosechas de vid. En consecuencia, el objeto del contrato es el siguiente:

El objeto del contrato es la prestación de servicios de estimación de cosechas de viña, de conformidad a lo dispuesto en el siguiente documento anexo.

- PE-CER-TX 03 Procedimiento de Estimación de Cosecha.

En dicho Pliego se establece como requisito previo imprescindible (apartado 11):

Tener experiencia mínima de tres años en la realización de servicios de estimación de cosechas en DOP/IGP y conocer los pliegos de los productos con DOP/IGP<sup>2</sup>.

No se establece en este Pliego ningún requisito de formación.

En el Procedimiento de Estimación de Cosecha (PE-CER-TX-03, REVISIÓN 2), que consta como Anexo al Pliego, se establece (apartado 4) como requisito de formación mínimo ser "Ingeniero Técnico Agrícola o Licenciado en alguna carrera técnica" y como requisito de experiencia "al menos tres años de experiencia en realización de realización de valoraciones, tasaciones y/o cuantificaciones de cosechas y cultivos agrarios".

Ni en el Pliego ni en el documento adjunto se motiva el establecimiento del citado requisito de experiencia mínima.

3. De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 ("Método") del Procedimiento de Estimación de Cosecha, la estimación de cosecha consiste en:

---

<sup>1</sup> El mismo puede ser consultado en <http://www.hazi.es/es/perfil-contratante/licitaciones-adjudicadas/6163-pliego-para-la-contratacion-de-servicios-de-estimacion-de-cosechas-de-vina.html> Última visita el 15 de septiembre de 2015.

<sup>2</sup> Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP).



“1. Delimitación de la superficie a estimar, tomando como base los datos del registro vitícola, ortofotos y/o cualquier otro documento que aporte información sobre dicha superficie.

2. Las muestras. En cada parcela se tomarán mediante muestreo aleatorio, sistemático o estratificado si fuese procedente.

Se considera unidad de muestreo la cepa.

Para la elección de muestras se tendrán en cuenta lo siguiente:

2.1. Excluir todas las cepas de la población comprendidas en la primera fila que delimita el contorno de la parcela y líneas colindantes a elementos permanentes del interior de las mismas, excepto cuando éstas constituyan una proporción importante de la parcela, en cuyo caso las muestras se repartirán proporcionalmente al número de cepas existentes en cada grupo.

2.2. Se excluirán, igualmente, aquellas cepas que no sean representativas del conjunto muestreado.

2.3. En el caso de procederse a un muestreo aleatorio estratificado, las muestras se distribuirán proporcionalmente al número de individuos de la población en cada estrato.

2.4. El muestreo mínimo de cepas será de 6 unidades/parcela, en posición diagonal o línea, dependiendo del marco de plantación, con un número de exceso de 3 ud./ha

3. Subdivisión sobre el terreno de la parcela vitícola. En función de la variedad de uva plantada, estado vegetativo de las distintas zonas, diferentes orientaciones de la parcela, etc,... se definirán las distintas subparcelas a estimar, sobre las cuales se realizarán las siguientes actuaciones:

4. Recuento del número de plantas de cada variedad de uva, contando las plantas sobre el terreno o calculando dicho número en base a la superficie plantada ( $m^2$ ) y al marco de plantación ( $m^2$  por planta).

El marco de plantación se obtendrá del producto de la distancia media entre las filas de plantas y la distancia media de las plantas entre sí dentro de una misma fila.

La distancia entre filas se obtendrá realizando la medición en al menos dos puntos de la subparcela a inspeccionar, en función de la mayor o menor homogeneidad de las filas.

La distancia entre plantas se realizará midiendo la distancia existente entre once plantas consecutivas de una misma fila y dividiendo el dato obtenido entre diez. Este procedimiento se realizará en al menos dos puntos de la subparcela a inspeccionar, en función de la mayor o menor homogeneidad de las plantas dentro de cada fila.

5. Recuento de racimos por planta. En función del número de plantas calculado previamente, se eligen varios puntos dentro de la subparcela, en cada uno de los cuales se toman al menos seis plantas consecutivas dentro de una misma fila o en diagonal, dependiendo del marco de plantación y se cuenta el número total de racimos, dividiendo el dato entre el nº de plantas seleccionadas.

Con esto se obtiene el número medio de racimos por planta (racimos/planta).



Este proceso se realizará al menos en dos puntos de la subparcela a inspeccionar, en función de la mayor o menor homogeneidad en la producción de uva de las plantas y de la superficie total plantada.

6. Cálculo del peso medio por racimo. En cada pesada se recolecta la totalidad de los racimos de una planta y se pesan, dividiendo este dato posteriormente entre el número total de racimos pesados, con lo que se obtiene el peso medio por racimo (gramos/racimo).

Este proceso se realizará al menos en dos puntos de la subparcela a inspeccionar, en función de la mayor o menor homogeneidad en tamaño de los racimos y de la superficie total plantada.

7. Estimación de cosecha. Se calcula con los datos obtenidos anteriormente y aplicando la siguiente fórmula:

Estimación de cosecha= (Kg./racimo) x (racimos/planta) x nº plantas.

Expresado en Kg/Parcela vitícola.

La estimación total de cosecha de la parcela vitícola, será la suma de las estimaciones de cosecha de las distintas subparcelas inspeccionadas.

Los datos de la parcela inspeccionada, junto con los datos obtenidos de las operaciones anteriormente citadas se registrarán en la Hoja de datos de Estimación de Cosecha (Anexo 2.).

Por otro lado, los datos de la parcela inspeccionada, junto con los datos del titular de la misma y el resultado final de la estimación de cosecha se registrarán en el Acta de Estimación de Cosecha (Anexo 1)".

### **III.- Análisis de la cuestión desde la perspectiva de competencia**

4. Las barreras de entrada se conceptúan como todas aquellas dificultades y costes que desalientan o directamente imposibilitan la entrada de nuevos operadores en un determinado mercado<sup>3</sup>.

Entre estas barreras de entrada pueden distinguirse las legales, las técnico-económicas y las derivadas de la posición consolidada que disfrutaban las empresas ya presentes en el mercado<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, *Informe del Expediente de Concentración Económica C89/05 Igualatorios Médicos*, p. 73. <http://www.cnmc.es/es-es/competencia/buscadorde/expedientes.aspx?num=C89/05&ambito=Concentraciones&b=&p=0&numero=C89/05&ambitos=Concentraciones&estado=0&sector=0&av=1> (todas las páginas web empleadas en esta resolución tienen fecha de última consulta el 14 de octubre de 2014).

<sup>4</sup> Criterios establecidos en el apartado 71 de las Directrices de la Comisión sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (2004/C 31/03). DOUE C 31/5, de 5 de febrero de 2004. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:031:0005:0018:es:PDF>.



**5.** En caso de que las Administraciones públicas establezcan barreras de entrada legales que restrinjan o impidan el acceso a un mercado, dichas barreras deben reunir una serie de requisitos, según la Ley 17/2009, de libre acceso a las actividades y servicios<sup>5</sup>:

- La no discriminación en función de la nacionalidad o de ubicación del establecimiento o del domicilio social;
- La necesidad: que estén justificadas por razones de orden público, seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, o cuando la escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado.
- La proporcionalidad: que la limitación sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

La existencia de barreras legales que no reúnan los requisitos de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, constituye un obstáculo a la libre prestación de servicios y, en consecuencia, un obstáculo al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado afectado.

Las barreras de entrada generan consecuencias negativas para la economía en que se establecen en la medida en que desincentivan la entrada de nuevos operadores que pueden incrementar la tensión competitiva y generar por lo tanto mejores condiciones en la prestación de los servicios. La ausencia de barreras de entrada en los mercados fomenta la creación de empleo, la innovación y mejora la competitividad.

Por ello la Administración debe evitar la creación de barreras injustificadas ya que su existencia conllevaría la intervención de las autoridades de competencia, bien ejerciendo sus facultades de promoción, bien, en caso de normas de rango inferior a la Ley, las de impugnación.

**6.** La falta de coherencia entre los requisitos exigidos por el Pliego y el Anexo que contiene el procedimiento de estimación de cosecha genera una situación de falta de claridad respecto de las exigencias de formación y experiencia para acceder a la licitación.

Esta situación genera incertidumbre en los posibles oferentes y no fomenta por tanto la existencia de ofertas que pueden incrementar la competencia.

---

<sup>5</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, BOE nº 283, de 24 de noviembre de 2009. Redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013.



**7.** Por otra parte, el requisito exigido en el procedimiento de estimación para acceder a la licitación impide la presencia en la misma de profesionales con titulación relacionada con el mundo agrario que no posean tres años de experiencia en la realización de servicios de estimación de cosechas e incluso a quienes, teniendo dicha experiencia, no la tengan en relación con las DOP/IGP.

Procede, pues, analizar si concurren las condiciones de necesidad y proporcionalidad para exigir dicho requisito de experiencia para acceder a la prestación del servicio licitado por HAZI.

**8.** El artículo 5 de la Ley 17/2009 define la condición de necesidad como la justificación de un régimen de autorización por razones de orden público, seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, o cuando la escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado.

**9.** En opinión de esta AVC, no existe razón alguna de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente que exija que quienes opten a prestar servicios de estimación de cosechas de viña cuenten con una experiencia mínima de tres años en la realización de servicios de estimación de cosechas en DOP/IGP. Las labores a realizar están exhaustivamente detalladas en el documento “Procedimiento de Estimación de Cosecha”, dejando muy poco margen a la iniciativa individual y podrían ser perfectamente cumplidas por cualquier profesional con formación vinculada al ámbito agrícola.

Este requisito reduce el número de posibles licitantes excluyendo a cualquier profesional agrícola con conocimientos suficientes en la materia por el hecho de no reunir los años de experiencia requeridos o por, aun teniendo amplia experiencia en estimación de cosechas, no tenerla en cosechas en DOP/IGP.

A tal respecto, procede destacar que el citado documento “Procedimiento de Estimación de Cosecha” no establece ninguna especificidad para las estimaciones de cosechas en DOP/IGP respecto de las estimaciones de otras cosechas.

**10.** En consecuencia, procede manifestar que la exigencia del requisito de experiencia mínima de tres años en la realización de servicios de estimación de cosechas en DOP/IGP, no satisface la condición de necesidad, exigida en el artículo 5 de la Ley 17/2009.

No quedando acreditada la exigencia del requisito, no procede analizar su proporcionalidad y no discriminación.



## IV.- Conclusiones

**PRIMERA.-** Las barreras de entrada generan consecuencias negativas para la economía en que se establecen, en la medida en que desincentivan la entrada de nuevos operadores que pueden incrementar la tensión competitiva y generar por lo tanto mejores condiciones en la prestación de los servicios. La ausencia de barreras de entrada en los mercados fomenta la creación de empleo, la innovación y mejora la competitividad.

**SEGUNDA.-** La falta de coherencia entre los requisitos exigidos por el Pliego y el Anexo que contiene el procedimiento de estimación de cosecha genera una situación de falta de claridad respecto de las exigencias de formación y experiencia para acceder a la licitación que supone incertidumbre para los posibles oferentes y no fomenta por tanto la existencia de ofertas que pueden incrementar la competencia.

**TERCERA.-** La AVC considera que la exigencia del requisito de experiencia mínima de tres años en la realización de servicios de estimación de cosechas en DOP/IGP exigido por la Fundación HAZI en el pliego de la licitación para la contratación de servicios de estimación de cosechas de viña supone una barrera de entrada innecesaria en el mercado que excluye de la licitación a profesionales que tengan conocimientos suficientes en la materia.

A falta de justificación suficiente y al no considerarse demostrado que su exigencia obedezca a razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente, esta AVC estima que no debe exigirse dicho requisito, debiendo ser eliminado.